

Voto particular que formula José Miguel Serrano Ruiz-Calderón miembro del Comité de Bioética de España al Informe del Comité sobre si ¿es éticamente admisible la administración de la vacuna de AstraZeneca como segunda dosis a las personas menores de 60 años que voluntariamente lo solicitan?

El miembro que suscribe coincide con el informe aprobado con carácter de urgencia en que es éticamente admisible la administración de la vacuna de AstraZeneca como segunda dosis a las personas que voluntariamente lo solicitan y que es aconsejable la petición de un consentimiento informado por escrito a quienes se administre, sin embargo discrepa respetuosamente de algunos de los aspectos y afirmaciones recogidos en el Informe aprobado por el Comité.

El informe se realiza tras una decisión de las autoridades sanitarias que ya se ha dado a conocer a la opinión y tras haberse comunicado también públicamente que se administraría la segunda dosis de AstraZeneca a quienes lo solicitasen. Quizás se hubiera podido evitar el carácter de extrema urgencia del informe si se hubiese pedido en una fase previa de la evaluación de esta posibilidad.

Al ser las preguntas concretas entiendo que debió redactarse igualmente una respuesta concreta centrada en la admisibilidad ética de mantener la segunda dosis de Astrazeneca a quienes lo solicitasen.

La cuestión planteada viene de una decisión de las autoridades sanitarias, en el legítimo ejercicio de sus funciones, por la que modifica las pautas de vacunación de un conjunto de ciudadanos, que han recibido una primera dosis de AstraZeneca. Esta decisión, en consonancia con países de nuestro entorno y en divergencia con otros, se produce al apreciarse un número clínicamente no relevante de efectos secundarios graves en la aplicación de la vacuna a personas menores de 60 años. Sobre esta decisión tomada legítimamente por las autoridades sanitarias, en el ejercicio de sus funciones, y tras el correspondiente ensayo clínico, no es función del Comité, desde el modesto entender del miembro que suscribe, pronunciarse. También considero que excede el objeto de la consulta las amplias observaciones sobre la estrategia de vacunación y la insistencia en que la medida no supone una modificación de esta. No es nuestra función observar si se mantiene o se modifica la estrategia y en caso de que se modificara por la decisión legítima de las autoridades sanitarias debemos observar sólo si la medida es éticamente admisible.

Por otra parte estoy en desacuerdo con la amplia exposición sobre la no obligatoriedad de la vacunación y la mención sobre la obligatoriedad en ciertos casos hipotéticos. No se plantea en la pregunta y no debe abordarse por innecesario y por haberse demostrado que no constituye un problema grave en esta pandemia dada la predisposición de la inmensa mayoría de la población a vacunarse.

Igualmente entiendo que no es pertinente abordar la cuestión de la elección de vacunas. La elección de vacunas, siempre que no haya causas médicas que lo desaconsejen a grupos determinados, es una posibilidad deseable en caso de número suficiente de vacunas para hacer frente a la pandemia y esta no es la duda que se nos plantea.

El problema ético que se plantea es sobre personas que no eligieron su vacuna. Estas personas por una decisión de las autoridades sanitarias a la vista de casos observados, una decisión que modifica las circunstancias del primitivo consentimiento oral a esta vacunación, se ven en cierto modo atrapadas a mitad del proceso de vacunación. Las autoridades sanitarias han decidido

modificar el primitivo proceso y continuar con otra opción, la vacunación novedosa y no prevista inicialmente por los equipos técnicos que desarrollaron las vacunas de poner una segunda dosis de una vacuna distinta.

Lo que se plantea al ciudadano no es una opción entre vacunas sino o bien recibir una segunda dosis de una vacuna que parece evitar algunos de los estadísticamente poco relevantes efectos adversos o bien continuar con el proceso inicialmente previsto de vacunación, que no eligió, insisto originalmente. Proceso indicado en su momento por las autoridades sanitarias tras aprobación de la EMA.

En este sentido y advertido por escrito de las razones que han llevado a la decisión de las autoridades sanitarias, que incluye también no suministrar la primera dosis a personas de su edad y circunstancias es ético administrar la segunda dosis de AstraZeneca a quien lo solicite.

Igualmente el consentimiento informado debería recoger que se ha suspendido la administración de primera dosis al grupo de población al que pertenece esta persona, por las razones médicas que justifican la decisión, que las autoridades han optado por aplicar como segunda dosis una primera de Pfizer y que el ciudadano opta por recibir una segunda de AstraZeneca.

**SERRANO
RUIZ-
CALDERON
JOSE MIGUEL -
DNI 11724842V**

Firmado digitalmente por SERRANO
RUIZ-CALDERON JOSE MIGUEL - DNI
11724842V
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
o=UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE
MADRID, ou=CERTIFICADO
ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO,
serialNumber=IDCES-11724842V,
sn=SERRANO RUIZ-CALDERON,
givenName=JOSE MIGUEL,
cn=SERRANO RUIZ-CALDERON JOSE
MIGUEL - DNI 11724842V
Fecha: 2021.05.21 08:50:28 +02'00'